

Radicado. 608.2019 DIVORCIO.  
Demandante. DAVID ANDRES SANTOS RUIZ.  
Demandado. DIANA PATRICIA VARGAS BENAVIDES.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Jueza informando que, el presente proceso me fue asignado el 29 de abril del hogaño; sin embargo, registra pase al despacho del 28 de enero de 2022. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).



ANGELA MARINA RODRIGUEZ ORTIZ  
ESCRIBIENTE II

**PASA A JUEZ.** 13 de mayo de 2022. AMRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

#### AUTO No.710

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

i) Revisada la actuación que nos ocupa, se avizora que a la data no se ha puesto en conocimiento de los interesados el informe rendido por la asistente social de esta Célula Judicial; en consecuencia, se dispone **PONER EN CONOCIMIENTO** de los extremos procesales el documento rotulado como “(...) **INFORME TÉCNICO SOCIOFAMILIAR** (...)”, para lo que consideren pertinente. Para el cabal cumplimiento de lo anterior, se dispone que, por la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera **CONCOMITANTE** a la notificación del presente proveído por estados, se remita la documental mencionada a la parte activa y pasiva y sus apoderados.

ii) Por otro lado, se advierte que los extremos procesales guardaron silencio al requerimiento realizado por esta Célula Judicial en auto No.2319 del 6 de diciembre de 2021 -consistente en informar, si es su deseo mutar la causal a el consentimiento de ambos cónyuges- por el contrario la apoderad judicial de la parte pasiva solicitó continuar con el trámite correspondiente; siendo así, se hace necesario seguir con las etapas propias del proceso; por lo anterior, y de conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso de Divorcio, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR el CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (09:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –arts. 372 y 373 del C.G.P.–, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previniéndoseles que su no

comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley *-numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.-*.

b) Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la **plataforma teams**; empero el abogado o representante judicial deberá informar si su representado o testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicada a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

c) **CITAR** a DAVID ANDRES SANTOS RUIZ y DIANA PATRICIA VARGAS BENAVIDEZ, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia *-inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-*.

iii) Conforme al párrafo del artículo 372, se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

#### **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

#### **TESTIMONIALES.**

**NEGAR** las testificales suplicadas, teniendo en cuenta que, al momento de la solicitud de estas, **no se enunció concretamente los hechos o aspectos** sobre los cuales los testigos rendirían su testimonio, lo anterior, máxime cuando la manifestación realizada por el togado interesado no puede tomarse como supletiva de la carga que impone el legislador *-art. 212 del Estatuto Procesal-*.

Al respecto el tratadista NATTAN NISIMBLAT, en su obra derecho probatorio, señalo:

*“(...) Son requisitos para la solicitud del testimonio:*

*(...) 3. Que se acredite la pertinencia del testimonio. Es necesario acreditar el motivo por el cual se cita al testigo a declarar, lo cual impide ocultamiento a la contraparte y asegura el principio de lealtad. El art. 219 del CPC señala*

*que la pertinencia se acreditará “sucintamente”, mientras en el CGP impone la carga de enunciar “concretamente los hechos objeto de la prueba”, lo cual supone una carga adicional para quien solicita su práctica, pues en el actual régimen basta con mencionar de manera sucinta, breve, el motivo de la citación del testigo, mientras que bajo el nuevo modelo de enjuiciamiento es deber de quien pide la prueba concretar el motivo de su solicitud, actitud que previene ocultamientos, sorpresas a la contraparte y mayor oportunidad de preparación al momento de ejercer de preparación al momento de ejercer contradicción, recordando que en el Código General prevé un trámite oral pleno, por audiencias, con intermediación y concentración (...).”<sup>1</sup>*

## INTERROGATORIO DE PARTE.

**DECRETAR** el interrogatorio de parte de la demandada, DIANA PATRICIA VARGAS BENAVIDES, a cargo de la parte demandante.

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

### DOCUMENTALES.

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

### TESTIMONIALES.

**NEGAR** las testificales suplicadas, teniendo en cuenta que, al momento de la solicitud de estas, **no se enunció concretamente los hechos o aspectos** sobre los cuales los testigos rendirían su testimonio, lo anterior, máxime cuando la manifestación realizada por el togado interesado no puede tomarse como supletiva de la carga que impone el legislador –art. 212 del Estatuto Procesal-.

Al respecto el tratadista NATTAN NISIMBLAT, en su obra derecho probatorio, señalo:

*“(...) Son requisitos para la solicitud del testimonio:*

*(...) 3. Que se acredite la pertinencia del testimonio. Es necesario acreditar el motivo por el cual se cita al testigo a declarar, lo cual impide ocultamiento a la contraparte y asegura el principio de lealtad. El art. 219 del CPC señala que la pertinencia se acreditará “sucintamente”, mientras en el CGP impone la carga de enunciar “concretamente los hechos objeto de la prueba”, lo cual supone una carga adicional para quien solicita su práctica, pues en el actual régimen basta con mencionar de manera sucinta, breve, el motivo de la citación del testigo, mientras que bajo el nuevo modelo de enjuiciamiento es deber de quien pide la prueba concretar el motivo de su solicitud, actitud que previene ocultamientos, sorpresas a la contraparte y mayor oportunidad de preparación al momento de ejercer de preparación al momento de ejercer contradicción, recordando que en el Código General prevé un trámite oral pleno, por audiencias, con intermediación y concentración (...).”<sup>2</sup>*

## INTERROGATORIO DE PARTE.

<sup>1</sup> NATTAN NISIMBLAT, “DERECHO PROBATORIO – Técnicas de Juicio Oral”, 3ª edición 2018, páginas 349 a 351.

<sup>2</sup> NATTAN NISIMBLAT, “DERECHO PROBATORIO – Técnicas de Juicio Oral”, 3ª edición 2018, páginas 349 a 351.

**DECRETAR** el interrogatorio de DAVID ANDRES SANTOS RUIZ y DIANA PATRICIA VARGAS BENAVIDES, a cargo de la parte demandada.

**Acápites rotulados: “(...) PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS (...)”.**

Ante la solicitud de conainterrogar a los testigos que se llegarán a decretar, se advierte a la profesional del derecho peticionaria que una de las reglas establecidas por el Código General del Proceso para la práctica del interrogatorio<sup>3</sup> es la facultad con la que cuenta el extremo que no solicita la citación de los memorados testigos para conainterrogarlos.

Por otro lado, se dispone que la solicitud de tacha será estudiada en el momento de fallar conforme lo dispone el art. 211 del Estatuto Procesal.

#### **PRUEBAS DE OFICIO.**

Teniendo en cuenta la facultad de oficio que en materia probatoria goza los administradores de justicia, se advierte como necesario la que a continuación se señalará:

#### **TESTIMONIALES.**

**DECRETAR** las testificales de:

- GLORIA EUGENIA RUIZ.
- ALDO FERNANDO DELGADO GALINDO.
- MARIA DEL PILAR ARROYO RENTERIA.
- OBEIDA GRISALES CASTAÑO.

**A fin de que declaren sobre los hechos que le consten y que guarden relación con el proceso que nos ocupa, en especial con las pretensiones de visitas y alimentos de la menor A.V.S.V.** Los testigos deberán ser citados a través de los extremos procesales.

Se pone de presente a los testigos que la no comparecencia a la audiencia virtual en la fecha y hora señaladas acarreará la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 218 del C.G.P., entre otras, prescindir de su prueba y la imposición de multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

#### **DOCUMENTALES.**

---

<sup>3</sup> Núm. 4 Art. 221 del Estatuto Procesal.

a. **REQUERIR** a la oficina de talento humano o dependencia que corresponda de la Alcaldía de Jamundí, para que, en un término perentorio que no supere los **CINCO (5) DÍAS**, se sirva informar:

- La vigencia de la vinculación a dicha institución de DAVID ANDRES SANTOS RUIZ, identificado con C.C. No.80.827.239 de Bogotá.
- El salario o asignación mensual devengada, demás prestaciones y si dichos conceptos se encuentran afectados por cautela.
- A cuánto corresponde lo devengado por concepto de primas y cesantías; y la fecha en que recibe las primas.
- A qué EPS se encuentra afiliado y quienes aparecen como sus beneficiarios, señalando el nombre y parentesco.
- Si en el momento tiene descuentos vigentes por concepto de alimentos. De ser ello afirmativo, decir valores y la Dependencia Judicial por cuenta de la que se está cumpliendo la medida.
- Fecha de pago de los ingresos mensuales.
- Igualmente, deberán arrimar los desprendibles, o, certificaciones de nómina de los pagos percibidos en los últimos **TRES (3) MESES** inmediatamente anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO. Por la secretaría del juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE a la publicación por estado del presente proveído, elaborar y remitir la comunicación del caso. Comunicación que se remitirá con copia a los extremos en la litis, para que, realicen las gestiones ante dicha entidad.**

b. **REQUERIR** a la progenitora de la menor A.V.S.V., para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, se sirva a portar, respecto de los últimos tres (3) meses –febrero, marzo y abril-: **i)** recibos de los servicios domiciliarios de la casa en que habita la menor A.V.S.V., incluyendo los pagos de arriendo, si fuere el caso, **ii)** soportes de los gastos de víveres, y demás, de la alimentación, pago de matrícula correspondiente al año 2022, en caso de que estén estudiando, así como también, uniformes, útiles y demás implementos requeridos para su educación. Por otra parte, deberá allegar **iii)** los desprendibles, o, certificaciones de nómina de los pagos recibidos en los últimos tres (3) meses –febrero, marzo y abril-.

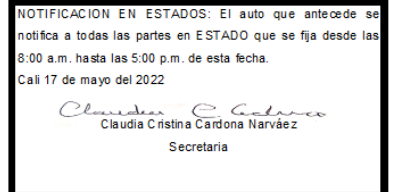
c. Una vez obtenidas las respuestas pertinentes, se deberán **PONER EN CONOCIMIENTO** de los interesados; Para el cabal cumplimiento de lo anterior, se dispone que, por la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera se remita lo memorado a la parte activa y pasiva.

iv) Se les recuerda a las partes interesadas que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes* de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

v) Además, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**



**Firmado Por:**

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 014 Familia**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14be6777bc62c8ec885ecb1e664014007dc359f95b773f23a11cc30ddd7b9b7**

Documento generado en 16/05/2022 01:07:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**